

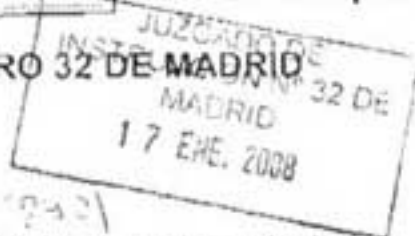
DOÑA DOLORES TEJERO GARCÍA-TEJERO Procuradora de los  
 Tribunales y de doña MARIA ADELAIDA [REDACTED]  
 Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción n.º 32 de Madrid

- 2 ENE. 2008

Diligencias Previas 939/07

Y TESTIMONIO. Que en el procedimiento tramita  
 como D. Prueba y seguido ante el mismo al n.º 959/1/007 apar  
 lo que fotocopiado dice:

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 32 DE MADRID



DOLORES TEJERO GARCÍA-TEJERO, Procuradora de los

Tribunales y de doña MARIA ADELAIDA [REDACTED]

y don JUAN MARIANO DE [REDACTED]

representación que acredito mediante copia de poder que  
 acompaño al presente, ante el Juzgado comparezco y como mejor  
 proceda en Derecho,

DIGO:

Que al ser públicas y notorias las actuaciones que se siguen  
 en este Juzgado, hemos tenido conocimiento a través de distintos  
 medios de prensa de la incoación de las presentes diligencias  
 previas.

Que mis representados se han visto perjudicados por  
 determinadas actuaciones que entendemos guardan relación  
 directa con los hechos que se investigan en la presente causa, por  
 lo que haciendo uso del derecho que les asiste y por medio del  
 presente, vengo a personarme en la misma, en la representación  
 que ostento y en condición de perjudicado, todo ello en base a las  
 siguientes.

ALEGACIONES

**PRIMERA.-** Mis mandantes son propietarios de ocho de las viviendas que integran la finca sita en la calle Juan Bravo 18 de Madrid, en las que residen junto a sus familias.

**SEGUNDA.-** Tal y como ya se ha mencionado, mis mandantes han tenido conocimiento a través de la prensa de la existencia de las presentes actuaciones. Más concretamente, nos gustaría incidir en la noticia aparecida en el diario "EL PAIS" del pasado día 10 de diciembre, en la que bajo el titular "CONCEJALES Y CARGOS ORDENARON ACELERAR EXPEDIENTES DE LICENCIAS EN MADRID" se relata cómo determinadas licencias urbanísticas de la ciudad de Madrid fueron recomendadas por distintos concejales y/o altos funcionarios para su agilización, dilación o concesión definitiva. Se acompaña como documento número 1 copia de la referida noticia.

**TERCERA.-** En la finca sita en la calle Juan Bravo 18 de Madrid, donde mis mandantes residen, la mercantil BZ ASUNTOS DE FAMILIA, S.L., adquirió en los años 1998 y 1999 el local bajo y los cuatro pisos que componen la totalidad de la planta primera. Sobre dichos locales, que fueron irregularmente unificados mediante sendas comunicaciones horizontales y vertical, la referida mercantil solicitó licencia de actividad y acometer distintas obras para la instalación de una tienda de venta de muebles y decoración, que se tramitó con los números de expediente 711/98/18469 y 711/98/16569, respectivamente, y que fueron concedidas por decretos de fecha veintisiete y ocho de enero de 1999.

**CUARTA.-** Bajo gobierno del Sr. Martínez Vidal, anterior concejal-presidente de la Junta del distrito Salamanca, BZ ASUNTOS DE FAMILIA, SL solicitó licencia de obras en la referida Junta Municipal, a la que corresponde legalmente su gestión. Estudiado el expediente, la Junta desestimó la solicitud y denegó la licencia por no concurrir los requisitos necesarios y no cumplir el proyecto con las ordenanzas municipales, según informó personalmente el Sr. Martínez Vidal a mis mandantes.

Es entonces cuando la referida sociedad solicita la misma licencia en la Gerencia Municipal de Urbanismo (presidida entonces por don Luis Armada Martínez-Campos), quien con sorprendente rapidez y sin argumentación legal alguna, concede licencia de obras.

Al tener conocimiento de dicha concesión el Sr. Martínez Vidal, y ante la queja de mis mandantes, envía una carta al Sr. Armada solicitando le informara por escrito en base a qué se autoriza y da licencia a la tienda situada en dicho inmueble, se adjunta como **documento número 2**. El Sr. Armada nunca respondió a esta carta. Poco tiempo después se hizo cargo de la Concejalía-Presidentencia de la Junta Municipal de Salamanca don IÑIGO HENRIQUEZ DE LUNA LOSADA en sustitución de don Fernando Martínez Vidal.

**QUINTA.-** A partir de ese instante, la Junta Municipal de distrito ha venido amparando las incontables irregularidades e ilegalidades cometidas por la tienda existente siguiendo el siguiente y repetido modus operandi:

6

- La tienda solicita del Ayuntamiento licencias que en ningún modo podrían ser concedidas, tal y como explicaremos en la alegación siguiente.
- El Ayuntamiento las concede de forma inmediata.
- Algún afectado las recurre judicialmente y los Tribunales anulan las licencias y ordenan el cierre del establecimiento.
- La tienda se apresura a pedir una modificación de licencia (de nuevo, de imposible obtención), y los funcionarios del Ayuntamiento se niegan a ejecutar el cierre so pretexto de la recién solicitada modificación.
- El Ayuntamiento concede la modificación de licencia, y todo vuelve a empezar.

SEXTA.- La citada licencia no podía nunca haber sido concedida por cuanto adolecía de los siguientes defectos:

- El local no cuenta con las medidas mínimas reglamentarias en cuestión de accesos, evacuaciones, etc., para su aforo, circunstancias insubsanables, puesto que habría que eliminar pilares y otros elementos estructurales del edificio para obtener el espacio mínimo requerido.
- En el local para el que se concede la licencia no se ejercía actividad alguna desde al menos **diez años** antes de la solicitud (cuando en 1991 el último poseedor de la licencia, don Luis Hernández, causó baja en autónomos), por lo que no se puede continuar con una actividad que no existe. En cualquier caso, este local está en fuera de ordenación

relativa, por lo que no se pueden conceder nuevas licencias: tan solo se permitiría continuar con la actividad existente (que no había), o bien volver para la actividad para la que fue construida (es decir, garaje), pero nunca conceder nuevas licencias, según el Plan General de Urbanismo. En este sentido debemos referir que el propio Ayuntamiento de Madrid, en contestación a una consulta urbanística realizada con anterioridad a la adquisición de los referidos locales, textualmente informaba que *«en el local en cuestión no se admite la transformación o cambio de las actividades existentes que podrán mantenerse en tanto no se produzca la demolición del edificio. Entendiendo como mantenimiento de las actividades existentes, la amparada por la licencia de referencia 107591/8214 de "compraventa de automóviles usados", que solamente podrá ser sustituida por aquellas actividades económicas clasificadas en el epígrafe 64 de la CNAE "comercio al por menor" que, comprende las actividades cuya actividad exclusiva o principal consiste en la reventa de mercancías en nombre propio al público»* y como ya hemos dicho anteriormente, tras la adquisición de los locales comerciales y la ejecución de distintas obras la actividad que se comenzó a ejercer en el año 2000 -sin licencia de funcionamiento- fue la de venta de muebles y objetos de regalo, cuya CNAE es el epígrafe 52.44. Se acompañan como **documentos números 3, 4 y 5** copia de las licencias concedidas para uso como garaje y compraventa de automóviles usados del local de referencia; copia del informe emitido por el Ayuntamiento

de Madrid y copia de nota simple expedida por el Registro Mercantil de Madrid que acredita que el epigrafe de CNAE correspondiente a la mercantil BZ ASUNTOS DE FAMILIA, S.L., solicitante de la licencia, es el 52.44, nada que ver con el 64 que en su informe mencionaba el Ayuntamiento.

- En ningún caso se podían autorizar más metros que los que tenía ya autorizados la anterior actividad. Nos referimos de nuevo al informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid (documento número 4) en contestación a la consulta urbanística, en el que se dice textualmente que *«quedan prohibidas las obras que supongan un incremento en la superficie construida del local»*. Pues bien: a la superficie existente en el garaje de planta baja (500 m<sup>2</sup>) se le "añadió" la de los cuatro pisos de la planta primera, convirtiéndolo en un único local comercial de 1.200 m<sup>2</sup> y consagrándose la intensificación de uso que está totalmente prohibida según el Plan General de Urbanismo.
- Parte de la superficie que ocupa el local de referencia se encuentra fuera de ordenación, ya que ocupa gran parte del patio de manzana delimitado por las calles de Juan Bravo, Velázquez, Núñez de Balboa y Padilla. Es evidente que **una nueva licencia no puede ser concedida sobre un espacio fuera de ordenación**, pues no lo permite la normativa pero, a mayor abundamiento, la propia contestación a la consulta urbanística a la que nos hemos referido (documento número 4), dice textualmente: *«La*



*actuación preferente sobre las edificaciones que ocupan patios de manzana, como es el caso de parte del local en cuestión, será la demolición, a fin de ser sustituidas por espacio libre ajardinado (Art. 8.1.28). del Plan General de Urbanismo».*

- Mis mandantes realizaron igualmente consulta urbanística a la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Comunidad de Madrid respecto a las posibilidades de cambio de actividad existente de garaje, que literalmente, entre otras cuestiones, concluía: «De todo lo anteriormente transcrito se deduce, que la voluntad de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana es la de preservar los patios de manzana de la norma zonal 1 grado tercero para espacios libres ajardinados de las edificaciones existentes con utilización del subsuelo para garajes aparcamientos». Es evidente, pues, que las licencias concedidas no cumplen con dichas conclusiones, pues tal y como hemos indicado, el local en el que se ejerce irregularmente la actividad se encuentra ubicado en una gran parte en un patio de manzana.

- En lo que a los pisos primeros se refiere era inviable la concesión de ninguna licencia sobre ellos, pues nunca con anterioridad se había ejercido en ellos actividad alguna, el plan general no autoriza esos usos en primera planta y se había solicitado por anteriores titulares distintas licencias para ejercer actividad que **habían sido denegadas**. Se

acompañan como **documentos números 6 y 7** copia de las comunicaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Madrid a dos vecinos que acreditan la inexistencia de licencia sobre los pisos citados, así como copia de certificación expedida por el Registro de la Propiedad número uno de Madrid relativa a los cuatro inmuebles sobre los que se concedió licencia que acredita la inexistencia de arrendatarios anteriores que hubieran podido ejercer actividad alguna en los mismos.

**SÉPTIMA.-** La concesión irregular de estas licencias, pese al incumplimiento de prácticamente todos los requisitos, conlleva un **significativo provecho económico para la mercantil BZ**, que pasa de contar con un local autorizado únicamente como garaje, bajo el que pesaba la amenaza de ser derruido por su construcción fuera de ordenamiento, y 4 pisos sin licencia de actividad, por los que se pagaron 350 millones de pesetas, a tener un local comercial de más de 1.200 m2 en pleno Barrio de Salamanca, valorado a día de hoy en más de **3.000 millones de pesetas**.

**OCTAVA.-** En los distintos expedientes administrativos que se han tramitado para la concesión de las distintas licencias obtenidas, han aparecido las siguientes anotaciones:

- En el expediente de solicitud de modificación de licencia **714/2000/3219**, (por incumplimiento de la anterior) de fecha 7 de abril de 2000, aparece escrito a mano en el folio 1



"UNICA" "No comisión", en ese mismo expediente -folio 31- consta escrito a mano "Es Becara", nombre comercial utilizado por la mercantil BZ Asuntos de Familia, S.L., para la explotación de la tienda. Se acompaña como documento número 8 copia de los citados folios con las anotaciones mencionadas. En el folio 42 de fecha 12 de mayo de 2000, el funcionario don OSCAR ACERO FERNANDEZ (imputado en el ámbito de las presentes diligencias previas, según publicaba el diario ABC de 18/11/2007) informa favorablemente sobre la concesión de la referida licencia. Ese informe favorable se hace sin el informe previo y obligatorio de la CIPHAN (Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico y Natural) y, a raíz de las denuncias de mis mandantes, antes de ser enviado al Juzgado se decretó la nulidad de dicho informe, pero sin dar ninguna explicación al respecto. Se acompaña como documento número 9, copia de la citada resolución, y como documento número 10, copia de esa misma resolución con su anulación por parte del propio Ayuntamiento

- En una diligencia del año 2003 relativa al mismo expediente 714/2000/003219, de modificación de licencia, aparece escrito a mano en el folio 178 "D. Jorge Trias". Jorge Trias Sagnier es apoderado de la mercantil BZ ASUNTOS DE FAMILIA, S.L., marido además de una de sus dueñas, y fue diputado nacional por el Partido Popular (que gobierna en el Ayuntamiento de Madrid) en una

anterior legislatura (1996-2000). Las primeras licencias de BZ se conceden en enero de 1999. Se acompaña como **documento número 11** copia de la referida diligencia.

- En la actualidad el Sr. Trias Sagnier ocupa el cargo de Presidente de la Comunidad de Propietarios de Juan Bravo 18, en representación de la repetida mercantil.
  
- En el transcurso de una reunión de propietarios, el Sr. Trias Sagnier se jactó de su amistad con don IÑIGO HENRÍQUEZ DE LUNA LOSADA, Concejal-Presidente de la Junta del Distrito Salamanca del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, llegando incluso a ofrecer a un vecino su ayuda para un asunto dada la *"gran amistad que les unía"*. Igualmente en distintas ocasiones se jactó también de su amistad con los Sres. Álvarez del Manzano y Ruiz Gallardón.

**NOVENA.** Las actuaciones descritas coinciden en gran parte con algunas de las relatadas en la noticia de prensa a la que hemos hecho referencia anteriormente, en la que se refiere la existencia de determinadas anotaciones aparecidas en distintos expedientes al parecer con el objeto de acelerar o conceder determinadas licencias urbanísticas y en otros casos no actuar en caso de incumplimientos de normativa. Uno de los supuestos implicados en dichas "recomendaciones", siempre según la noticia, es el citado IÑIGO HENRÍQUEZ DE LUNA LOSADA, concejal-presidente de la Junta Municipal de distrito Salamanca.

DÉCIMA.- Con independencia de los dos expedientes de solicitud de licencia a los que nos hemos referido en la alegación tercera del presente y que entendemos, y entendía el entonces concejal-presidente Sr. Martínez Vidal, que no podía concederse, la mercantil BZ ASUNTOS DE FAMILIA, S.L., ha solicitado del Ayuntamiento de Madrid las siguientes licencias, todas ellas entendemos que concedidas irregularmente:

a) Expediente de modificación de licencia número 714/2000/3219, por incumplimiento de la anterior, informada favorablemente por el ayuntamiento tan solo un mes después de su solicitud y sin el previo y preceptivo informe de la CIPHAN (Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico y Natural), con informe favorable emitido por el técnico OSCAR ACERO FERNANDEZ y posteriormente anulado cuando mis mandantes acudieron a la vía contencioso-administrativa (Documentos 9 y 10).

b) Expediente de Plan Especial 714/2001/2620, que se solicita, no para lo que debería de ser su objeto, que es mejorar la zona, sino única y exclusivamente para legalizar una actividad que ya se viene ejerciendo, en planta primera, según consta en la solicitud, que se acompaña como documento número 12. Este Plan Especial se concede mediante resolución de 28 de noviembre de 2002.

c) Expediente de modificación de licencia por incumplimiento de los anteriores 714/2003/3236, concedida por decreto de la Sra. Gerente Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de fecha 13 de mayo de 2004 y anulada por sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sala de lo contencioso-administrativo en fecha doce de abril de dos mil siete.

d) Expediente de modificación de licencia, (por incumplimiento de las anteriores) de reestructuración puntual y acondicionamiento 714/2005/234, concedida mediante resolución de doce de mayo de 2005 dictada por el Director General de Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Madrid, que recientemente ha sido anulada por sentencia 439/07, dictada el pasado 10 de diciembre por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 22 de Madrid.

e) Expediente sobre licencia de funcionamiento 714/2000/8723, concedida mediante resolución de fecha 26 de septiembre de 2005 por el Director general de Gestión Urbanística.

f) Todas y cada una de las licencias, son siempre informadas favorablemente por don **Oscar Acero Fernández** y/o don **Fernando Ruiz Torrejón**, licencias que posteriormente anulan los juzgados como ya ha quedado de manifiesto en las dos sentencias que se adjuntan. Las denuncias igualmente quedan paralizadas en el departamento Jurídico de Gerencia de Urbanismo, en donde el Sr. Julio César Santos siempre se ha negado a cerrar la tienda pese a que no contaba con licencia.

g) Queremos poner de manifiesto, igualmente, que según consta en informe pericial de marzo de 2007, en Sentencia 439/07, de 10 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 22 de Madrid, en acta notarial y en informe de Arquitecto, la tienda sigue sin cumplir con la normativa de medio ambiente. Sin embargo, quien por el Departamento de Medio Ambiente de la Junta de Salamanca, a raíz de las denuncias de mis mandantes, hizo la inspección de la tienda sita en Juan Bravo 18, fue don **MIGUEL ANGEL GARCIA JÓDAR** (detenido en el ámbito de las presentes diligencias previas, según Público.es de 28/12/2007), quien increíblemente dictaminó que se cumplía con la normativa y reiteradamente se negó a contestar a lo que se le solicitaba: las medidas concretas de distancias que evidenciaban el incumplimiento. A pesar de la multitud de cartas enviadas al concejal de Medio Ambiente de aquel entonces, Sr. García Loygorri (se adjuntan como **documento número 13**), poniendo en conocimiento la actitud y negativa del citado inspector, este nunca dio los datos que se le solicitaban, poniendo excusas para no realizar las medidas que se pedían, aportando datos contradictorios con otros previamente aportados por él mismo, e insistiendo tan reiterada como inconsistentemente en el falso cumplimiento.

Esta representación, por no hacer demasiado extensa la explicación de las irregularidades cometidas en la concesión de cada una de las licencias a las que nos acabamos de referir, queda a disposición del Juzgado para, de entenderse necesario, proceder en un nuevo escrito a relacionar pormenorizadamente las mismas.

DECIMOPRIMERA.- Mis mandantes, ante la situación de indefensión en la que se encuentran ante una tienda de grandes dimensiones que ha venido ejerciendo su actividad sin licencia de funcionamiento desde marzo de 2000 hasta septiembre de 2005 (en connivencia con el Ayuntamiento), concediendo éste varias modificaciones de licencia de una manera irregular, han entablado distintos procedimientos contencioso-administrativos sobre la concesión de todas ellas. Recientemente ha habido dos resoluciones que estiman parcialmente la demanda interpuesta por mis representados y que anulan algunas de las resoluciones a las que nos hemos referido.

Concretamente nos referimos a la Sentencia 439/07, dictada el pasado 10 de este mes por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 22 de Madrid, por la que se declara:

*Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de DOÑA [REDACTED] Y DON [REDACTED] CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DOCE DE MAYO DE 2005 DICTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, QUE ACUERDA CONCEDER LICENCIA DE REESTRUCTURACIÓN PUNTUAL Y ACONDICIONAMIENTO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 714/2005/000234 DEBO ACORDAR Y ACUERDO:*

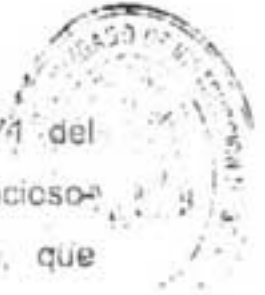
- A) ANULAR LA CITADA RESOLUCIÓN POR NO SER CONFORME A DERECHO



- B) *ORDENAR A LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID LA ADOPCIÓN DE LOS ACTOS Y MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE PRODUZCA EL CESE DE LA ACTIVIDAD QUE SE VIENE REALIZANDO EN EL LOCAL A QUE SE REFIERE DICHA LICENCIA, HASTA TANTO LA MISMA DISPONGA DE LAS OPORTUNAS LICENCIAS QUE LA PERMITAN.*

Se acompaña como documento número 14 copia de la citada resolución.

Igualmente nos referimos a la Sentencia número 674 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sala de lo contencioso-administrativo de fecha doce de abril de dos mil siete, que textualmente dispone:



### FALLAMOS

*En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección 2ª) en el recurso de apelación formulado por doña [REDACTED] y don [REDACTED] representados por la Procuradora de los Tribunales doña Maria Doiores Tejero Garcia-Tejero, contra la Sentencia de 23 de junio de 2.006 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid, en procedimiento ordinario nº 38/04, ha decidido:*

*Primero.- Estimar parcialmente dicho recurso de apelación,*

*Segundo.- Revocar la citada Sentencia 23 de junio de 2.006 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid, en procedimiento ordinario nº 38/04 y, en su consecuencia, anular la licencia de modificación de actividad objeto de recurso a fin de que por el Ayuntamiento se proceda conforme se establece en la presente Sentencia.*

Se acompaña como documento número 15 copia de la citada resolución.

**DÉCIMOSEGUNDA.-** Todas las anteriores circunstancias nos inducen a pensar que sobre las distintas licencias concedidas a la mercantil BZ ASUNTOS DE FAMILIA, S.L. relativas a la tienda sita en las plantas baja y primera del edificio en la calle Juan Bravo 18 de Madrid, ha podido existir "trato de favor" o cualquier otra circunstancia que puede estar relacionada con la investigación que se sigue en las presentes actuaciones.

Como prueba de ello queremos poner en conocimiento del Juzgado que el 3 de junio de 2003, se envió a todos los departamentos con expedientes de BZ ASUNTOS DE FAMILIA, S.L., escrito por el que mis mandantes solicitaban se les facilitasen los nombres de los funcionarios y cargos públicos responsables de el mantenimiento de la ilegal actividad que, con el total consentimiento y pasividad de la Administración, continuaba

ejerciéndose en la planta baja y primera de Juan Bravo, 18, requerimiento que jamás fue contestado por ninguno de los departamentos del Ayuntamiento de Madrid. Se acompaña como documento número 16 copia de la referida comunicación.

Por todo ello, entendemos que para la averiguación de las distintas circunstancias que hemos relatado, se debería acordar que se practique investigación de todos los expedientes de licencias urbanísticas concedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid a la mercantil **BZ ASUNTOS DE FAMILIA, S.L.** relativos a la calle Juan Bravo 18 que han sido indicados en el cuerpo del presente escrito, así como si sobre los mismos ha podido existir trato de favor, prevaricación, cohecho o tráfico de influencias en la concesión de alguna o todas ellas

Por lo expuesto,

**AL JUZGADO SUPLENTE** que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, me tenga por personado y parte en la presente causa en la representación que ostento, practicándose la prueba solicitada y entendiéndose conmigo las siguientes actuaciones.

En Madrid a 31 de diciembre de dos mil siete.



5344



JUZGADO DE INSTRUCCION N° 32  
MADRID

CASA DE CASTILLA, N° 1. PLANTA 8ª DE MADRID  
Teléfono: 914932597/98/99 FAX: 914932400

4009

Número de Identificación Única: 28079 2 0162116 /2008

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 993 /2008

Procurador/a: DOLORES TEJERO GARCIA-TEJERO

Abogado:

Representado: [REDACTED]

A U T O

En MADRID a veintiseis de junio de dos mil ocho .

HECHOS

UNICO.- En este Juzgado se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de denuncia de ORGANO JUDICIAL DVTO.JI.23, ocurrido en la localidad de MADRID .

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos que resultan de las anteriores actuaciones presentan características que hacen presumir la posible existencia de una infracción penal.

SEGUNDO.- No estando determinadas la naturaleza y circunstancias de tales hechos ni las personas que en ellos han intervenido, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 774 y 757 de la Ley de o Criminal, instruir Diligencias Previas y practicar aquéllas esenciales encaminadas a efectuar tal y en su caso, el procedimiento aplicable.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓMENSE DILIGENCIAS PREVIAS dando cuenta de su incoación al Ministerio Fiscal, y practíquense las diligencias siguientes:

OÍGASE EN DECLARACIÓN A LOS DENUNCIANTES instruyéndole de sus derechos contenidos en los arts. 110, 788 y 789-4ª-3ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; hágasele el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de dicho Cuerpo Legal. Para la práctica de esta diligencia:  
Se señala el próximo día 4 de julio a las 10:45 horas. Cíteseles mediante su representación procesal en autos.

Recabese del Ayuntamiento copia certificada de los expedientes administrativos referidos en la denuncia .

Recabese de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda en relación al Recurso de Apelación 871/06 testimonio de la sentencia número 671 de fecha 12 de abril de dos mil siete, con expresión de su firmeza, librandose los despachos oportunos

Librese exhorto al Juzgado de lo Contencioso num. 22 de Madrid fin remitan testimonio y certificación sobre la firmeza de la sentencia num 439/07 de 10 de diciembre de 2007 , en relación procedimiento ordinario num 94/06.

Recabese dictamen pericial a realizar por TRAGSA respecto a los informes técnicos elaborados por M.A. Garcia Jodar y su adecuación a la realidad física del local, adjunandose copia de las actuaciones.

OFGASE EN DECLARACIÓN A LOS IMPUTADOS OSCAR ACERO FERNANDEZ, FERNANDO RUIZ TORREJON, IÑIIGO HENRIQUEZ DE LUNA LOSADA Y MIGUEL ANGEL GARCIA JODAR instruyéndole de sus derechos contenidos en los arts. 118, 797.1.3° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Para la práctica de esta diligencia:

Se señala el próximo día 29 de SEPTIEMBRE, a las 11.30 horas haciéndole las prevenciones legales. Cíteseles mediante Equipo de Madrid de la Unidad Organica de Policia Judicial de la Guardia Civil. PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. JOSE SANTIAGO TORRES PRIETO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 32 de MADRID y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se registran las presentes diligencias con el número 1656 /2008 en el Registro General, y con el número 993 /2008 en